

Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se dan en estos expedientes, iniciados en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) El beneficio anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Gerardo Sánchez García-Soto» (expediente A/1984). Documento nacional de identidad: 70.557.496. Instalación en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), de una industria de fabricación de tacones de plástico (fecha de iniciación del expediente: 5 de julio de 1985).

«Talleres Victoria, Sociedad Limitada» (expediente MU/1938). Número de identificación fiscal: B-30.047.914. Instalación en el polígono industrial «Oeste» El Palmar (Murcia), de una industria de transformados metálicos (fecha de iniciación del expediente: 6 de mayo de 1985).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11014** *ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que se delegan en el Subsecretario de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias, en su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía y Hacienda la aprobación del Programa editorial del Departamento.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 26.3

de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se pone en conocimiento de VV. EE. y VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretarios.

**11015** *RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas, de Murcia, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 5 de marzo de 1986 por el que el ilustre Colegio de Economistas de Murcia formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que el Organismo consultante es un Colegio profesional;

Resultando que determinadas discotecas abren un número reducido de días en cada semana;

Resultando que se solicita aclaración sobre la posibilidad de aplicar el módulo del régimen especial simplificado correspondiente a discotecas proporcionalmente al número de días que funciona cada uno de los establecimientos citados.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 de las instrucciones para la aplicación de los módulos contenidas en la Orden de 23 de diciembre de 1985, por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986, rectificada por Orden de 24 de marzo de 1986, los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año, o al día de comienzo de la actividad si fuese posterior a dicha fecha;

Considerando que el citado número 5 de las instrucciones para la aplicación de los módulos establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 11 y 12 de dichas instrucciones, los módulos aplicables no experimentarán variación por la circunstancia de que las actividades gravadas se realicen en períodos de tiempo discontinuos;

Considerando que los números 11 y 12 de dichas instrucciones disponen que como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo, en su caso, al titular de la actividad. Para determinar el número efectivo de personas empleadas se considerará una persona como equivalente al número de horas anuales por trabajador que haya sido fijado en el Convenio Colectivo correspondiente; en ausencia de éste se estimará que una persona equivale a 1.800 horas/año.

Este Centro Directivo considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas de Murcia:

Primero.—Los módulos aplicables a la prestación de servicios de discoteca no experimentarán variación por la circunstancia de que ésta abra al público solamente dos días a la semana.

Segundo.—No obstante, a efectos de la aplicación del módulo de personal, para determinar el número efectivo de personas empleadas deberá tenerse en cuenta lo establecido en los números 11 y 12 de las instrucciones para la aplicación de los módulos.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**11016** *RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de Tributos, en relación con la consulta formulada por el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 20 de febrero de 1986, por el que el Centro Industrial y Mercantil de Vizcaya formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que la Entidad consultante es una Organización patronal;